

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2013

Por el que se aprueba la baja y se determina el destino final de 144 unidades automotrices no útiles del Parque Vehicular del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos; y

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Que la Dirección de Administración de este Instituto solicitó a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/DA/1048/2013 de fecha seis de junio del año en curso, someter a la consideración de esta Junta General la baja y destino final del activo institucional consistente en las unidades automotrices que se detallan en el anexo 1 del referido oficio (anexo del presente Acuerdo), por las razones que motivan su inutilidad que se exponen en el anexo 2 del mismo; y

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 129 párrafo establece que los recursos económicos del Estado, de los municipios así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

- III. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 79, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- IV. Que en términos del artículo 80 del Código Electoral del Estado de México, el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y con las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- V. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 68, establece que la baja de bienes por venta, obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, deberá ser autorizada por la Junta General.
- VI. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 161, dispone que las enajenaciones de los bienes muebles del Instituto se realizarán, previa propuesta de la Secretaría Ejecutiva General y aprobación por la Junta General, a través de subasta pública.
- VII. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 165, dispone que la Dirección de Administración, será la responsable de llevar a cabo los procedimientos de subasta pública.
- VIII. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, prevé, en el artículo 264, que para llevar a cabo el procedimiento de baja, la Dirección de Administración elaborará la relación de bienes no útiles y el informe en el que se describirá el bien y las razones que motivan su no utilidad, que propondrá a la Secretaría Ejecutiva General para que sea enviado a la Junta General quien determinará su destino final.
- IX. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 285, precisa que serán susceptibles de enajenar las unidades vehiculares cuyo costo de mantenimiento para el Instituto sea igual o superior al cincuenta por ciento del precio de adquisición del vehículo.

X. Que el artículo 314, apartado II “De los Recursos Materiales”, fracción II.12, “Baja de bienes muebles no útiles”, de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, establece que el objetivo de la baja de bienes no útiles es el desincorporar del patrimonio institucional, administrativa y contablemente, todos los bienes muebles no útiles, de acuerdo a las siguientes políticas:

a) Toda baja deberá ser realizada solo por el Departamento de Control Patrimonial, contando con la evidencia de las autorizaciones respectivas y en total apego a lo establecido en la propia normatividad.

b) Todo bien mueble dado de baja en el sistema de control patrimonial, será relacionado para darlo de baja contablemente.

c) De todo bien mueble dado de baja en forma definitiva, deberá existir control de la documentación relativa a la baja.

d) ...

XI. Que la Dirección de Administración, en el oficio referido en el Resultado Único del presente Acuerdo, informó a la Secretaría Ejecutiva General, que alrededor del sesenta y cinco por ciento de las unidades automotrices que conforman el parque vehicular institucional se encuentra sin prestar servicio y fuera de circulación hasta en tanto no se lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral 2015.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva General, con base en la información técnica proporcionada por la Dirección de Administración y por conducto de la mencionada Dirección, propone a esta Junta General la enajenación de 144 unidades automotrices en desuso del parque vehicular de este Instituto relacionados en el anexo del presente Acuerdo, atento a las siguientes razones que motivan su inutilidad actual para la institución:

- Permanecen sin prestar servicio y fuera de circulación, condición que subsistirá hasta en tanto no se lleve a cabo un nuevo proceso electoral.
- Han sido utilizados en jornadas de trabajo de al menos tres procesos electorales de la Entidad, en los cuales será necesario

invertir en servicios preventivos y correctivos futuros indispensables para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y operación, con lo cual se erogaría institucionalmente más del cincuenta por ciento del precio de su adquisición.

- Gastos en los rubros de guarda y almacenaje, pago de seguros, gasolina, impuestos y derechos.
- Una mayor depreciación, ya que su valor de venta será progresivamente más bajo.

Lo anterior, a juicio de esta Junta General, justifica de manera plena y fehaciente la aprobación de la baja que los referidos vehículos y como resultado de esto la desincorporación de los respectivos registros de control en los inventarios y de los registros contables de este Instituto, por lo que se determina que su destino final sea la enajenación, para lo cual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, deberá emitir la Convocatoria respectiva y ajustarse al procedimiento de subasta pública que se prevé en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del propio Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además, en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la baja de las unidades automotrices no útiles del parque vehicular del Instituto Electoral del Estado de México que se describen en el Anexo del presente Acuerdo y, como consecuencia de ello, su baja por parte de la Dirección de Administración, de los correspondientes registros de control en los inventarios y de los registros contables, una vez adjudicado el automotor de que se trate y suscrito el contrato respectivo.

SEGUNDO.- Se aprueba que el destino final de las 144 unidades automotrices que se describen en el anexo del presente Acuerdo sea la enajenación, a través de la subasta pública.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Administración y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios de este Instituto, inicien el respectivo procedimiento de enajenación por subasta pública, para lo cual deberán atender lo precisado en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO.- Se faculta a la Dirección de Administración para que establezca el precio de avalúo de las unidades automotrices cuya enajenación se ha autorizado, que servirá de base para la subasta, tomando como referencia los valores que para el efecto se publican en la Guía EBC o Autométrica.

QUINTO.- La elaboración de los contratos correspondientes de enajenación de los vehículos a enajenar, estará a cargo de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día once de junio de dos mil trece, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/12/2013 “POR EL QUE SE APRUEBA LA BAJA Y SE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE 144 UNIDADES AUTOMOTRICES NO ÚTILES DEL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA
GENERAL**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL